



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05828.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que realizó en marzo la baja de la línea en su anterior domicilio, y el alta en el nuevo domicilio. Sigue pagando las facturas del domicilio anterior y no se aplica en el nuevo la promoción ofrecida. Solicita la baja definitiva de la línea del anterior domicilio, la anulación de la factura de 48 euros y rectificación de la factura de 100,64 euros del nuevo domicilio por no adaptarse a las condiciones ofrecidas.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 13 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante solicitó el 29 de marzo alta Fusión Base con promoción de 32,20 euros durante 6 meses según grabación. El alta se hizo efectiva el 10 de abril y por error administrativo no se procedió a aplicar el descuento hasta el 25 de junio. Se ha realizado un reintegro de 136,69 euros correspondiente al descuento no aplicado hasta el 25 de junio, fecha en la que se regularizó la promoción con una vigencia de 6 meses pese a haberle reintegrado ya tres meses y medio, por lo que se le aplicará hasta el 25 de diciembre. Aclara que como la cliente tenía pendiente de pago la factura de 1 de julio por importe de 100,64 euros fue compensada con la factura de 5 de julio, abonando mediante transferencia bancaria los 21,75 euros restantes al igual que los 14,48 euros de la factura de 26 de julio. En lo referente a la baja de la línea antigua, se solicitó el 6 de abril como se puede comprobar en la grabación anexa, haciéndose efectiva el día 8 del mismo mes, y en la factura de julio se reintegran las cuotas facturadas del 9 de abril al 17 de mayo. La reclamante adeuda 60,29 euros de la factura de 1 de agosto de 2019 de la nueva línea, sobre la que formula reconvencción.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no ha recibido ninguna factura negativa a reintegrarle por importe de 61,94 € como dice la empresa. Está en desacuerdo con la factura de 60,24 euros, que es la única impagada, que la acepta compensándola a la empresa con los 61,94€ que no ha recibido, por lo que ##### debe abonarle 1,7€.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Manifiesta que actualmente consta un importe pendiente de pago de 104,54 euros por el impago de las facturas emitidas en la línea ##### con fecha 1 de agosto de 2019 por importe de 60,29 euros en la que se aplica correctamente la promoción 1 de noviembre de 2019 por un importe de 44,25 euros. Se aplica la promoción y se recoge el periodo anterior a la baja de las líneas del 30 de septiembre de 2019. Además, está regularizado el periodo de la promoción que ya se activó el 25 de junio de 2019, y mediante un abono se reintegró 14,48 euros aplicando la retroactividad del descuento desde el 18 al 24 de junio de 2019. Formula reconvención sobre la deuda citada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que en relación con la línea ##### la empresa reclamada ha emitido factura rectificativa por importe de -61,94 € anulando los importes facturados desde la fecha de baja, que no constan pagados por la parte reclamante por lo que no procede su abono. En relación con la línea ##### la empresa reclamada ha rectificado las facturas en las que no aplicó la promoción desde el alta de la línea hasta el 25 de junio, e hizo un abono mediante transferencia bancaria de 14,48 euros para regularizar la cuota de la factura de 1 de agosto de 2019 por importe de 60,29 euros, que refleja cargos no incluidos en la cuota, que se considera correcta y debe ser abonada.

ESTIMAR LA RECONVENCIÓN' sobre la deuda por importe de '60,29 euros' que la parte reclamante debe abonar.

NO ENTRAR A CONOCER' sobre la factura y la deuda por importe de 44,25 euros al no haber sido incorporada al expediente, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.